

Dirección / Área: Dirección de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
No. de oficio: ICHITAIP/DAIPDP-6613/2024  
Asunto: RESPUESTA A SAI 080159224000258  
Chihuahua, Chih., 10 de octubre de 2024

**LIC. DIANA CAROLINA SOLÍS GARCÍA**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

Por este medio, me permito dar respuesta al correo electrónico recibido el día 03 de octubre de 2024, mediante el cual solicita a esta Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tramitar a la brevedad la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159224000258**, y al respecto, se hace referencia a su contenido según se indica:

***Descripción de la información solicitada:***

1. Que son los datos abiertos.
2. Qué debe de cumplir un archivo y/o documento para que sea en datos abiertos.
3. Es una obligación de los sujetos obligados publicar información en datos abiertos, cual su fundamento.
4. Cuentan con un plan de acción de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar.
5. Cuentan con un catálogo de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar.
6. Cuentan con un reglamento y/o lineamientos u otra normatividad para la publicación de la información en datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar.
7. Cuentan con un inventario de datos abiertos, en caso de que si se me informe en donde lo puedo consultar.
8. Cuál es la diferencia entre datos abiertos y metadatos.
9. Mencionen los archivos que se consideran como información para la publicación en datos abiertos
10. Mencionen a los sujetos obligados que publican información de datos abiertos y su link para consultar la información.
11. Han enviado alguna recomendación y/o requerimiento y/o sanción a los sujetos obligados por no publicar información en datos abiertos en caso de si, quiénes son?
12. Qué requisitos deben de cumplir los archivos para la publicación en datos abierto?
13. Cuál es el área administrativa encargada de que los sujetos obligados cumplan con la publicación de datos abierto?

14. Cuentan con una herramienta y/o portal en donde publican información en datos abiertos?  
15.Cuál es la diferencia entre transparencia, datos abiertos e información pública?  
...”(Sic)

Respecto a lo cual le refiero lo siguiente:

El derecho de acceso a la información contemplado en los artículos 6° Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, implica que la ciudadanía podrá acceder a toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad salvo la que se encuentre podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Conforme a lo cual, los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Precisado lo anterior, de la solicitud se advierte, como primera parte, que la finalidad no es propiamente acceder a información pública tangible y con soporte documental en posesión de este Sujeto Obligado, sino que su primera petición, va encaminada en el sentido de generar una respuesta que se contiene en la normatividad en la materia, es decir, en las leyes de transparencia y acceso a la información pública y en las leyes de archivos, la misma obra en dichos ordenamientos al que se puede acceder en ejercicio de su derecho mas no en forma de consulta específica, no obstante, en el ámbito de conocimiento de esta Dirección es posible informar lo siguiente:

En cuanto a la consulta que se observa en este folio de solicitud, y respecto de las enumeradas bajo los arábigos 1, 2, 3, 8, 9, 12 y 15, se le refiere que se han emitido normativos en distintos órdenes competenciales, que, en sus correspondientes **Glosarios estipulativos de términos** contienen referencia a lo consultado, así como entre su articulado, según se transcribe:

**De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**VI. Datos abiertos:** *Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*

**a) Accesibles:** *Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para*

*cualquier propósito;*

**b) Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

**c) Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

**d) No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

**e) Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

**f) Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

**g) Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

**h) Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

**i) En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

**j) De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

**X. Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

**XI. Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

## Capítulo II De los Principios Generales

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

### **Sección Primera**

#### **De los principios rectores de los Organismos garantes.**

**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

**IX. Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

### **Sección Segunda**

#### **De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

### **Capítulo III**

#### **De los Sujetos Obligados**

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;**

---

**De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.**

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**X. Datos abiertos.** Los datos digitales de carácter público, accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, y que tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para todos los usuarios y para cualquier propósito.
- b) **Integrales.** Describen el tema a detalle y con los metadatos necesarios.
- c) **Gratuitos.** Se obtienen sin contraprestación alguna.
- d) **No discriminatorios.** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
- e) **Oportunos.** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
- f) **Permanentes.** Se conservan en el tiempo, y las versiones históricas relevantes se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
- g) **Primarios.** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
- h) **Legibles por máquinas.** Aquellos datos estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos.
- i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
- j) **De libre uso.** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

**XV. Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

**XVI. Formatos Accesibles:** *Cualquier manera o forma alternativa que permita el acceso a la información.*

**XIX. Información Pública.** *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.*

**XXXII. Transparencia.** *Atributo de la información pública que consiste en que esta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa con perspectiva de género y suficiente, en los términos de Ley.*

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO GARANTE**

**ARTÍCULO 19.** *El Organismo Garante sesionará en público y:*

*A. Regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

...

**IX. Transparencia.** *Obligación del Organismo Garante de dar publicidad y acceso a las deliberaciones y demás actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.*

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS DE LA LEY CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

...

**ARTÍCULO 33.** *Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:*

...

**VI.** *Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.*

### **De la Ley General de Archivos**

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

**XXI. Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

...

**XXI. Metadatos:** Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

#### De la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.

...

**XLIX. Metadatos:** Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso.

De los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**V. Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

...

**XIV. Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

...

**XVI. Formatos reutilizables:** La información derivada de las obligaciones de transparencia está sistematizada y/o estructurada y se ofrece en un soporte que facilite su utilización automatizada. En caso de que no sea posible la publicación de información en formatos estructurados, se brinda información sobre su naturaleza, el formato y la forma de actualización;

### **CAPÍTULO III. DE LOS CRITERIOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE DATOS ABIERTOS**

**Décimo tercero.** La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un formato que permita su reutilización por las personas usuarias y por las computadoras y/o dispositivos electrónicos, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos y en concordancia con la Política Nacional de Datos Abiertos, para lograr la disponibilidad y aprovechamiento de los datos generados y/o en poder de los sujetos obligados por parte de la sociedad.

I. La información a la que remitan los sujetos obligados a través de los hipervínculos requeridos en estos lineamientos deberá, cuando así corresponda a su naturaleza, posibilitar la exportación del conjunto de datos publicados de forma estructurada para facilitar su consumo, uso e interpretación. El formato de los archivos digitales y/o electrónicos utilizados pueden ser, entre otros, CVS (por sus siglas en inglés Comma-Separated Values) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML (Extensible Markup Language), JSON (Javascript Object Notation), RDF (Resource Description Framework), GEOJSON (Geospatial Data Interchange based on JavaScript Object Notation), KML (Keyhole Markup Language), DBF (Data Base File) y/o propietarios como SHP (Shapefile) y XLSX (Microsoft Excel Open XML Spreadsheet).

II. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF (formato de documento portátil por sus siglas en inglés Portable Document Format), se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita utilizar o manejar nuevamente la información, tal como documentos en formato predeterminado de Open Office u Open XML de Microsoft Office (con extensiones .Docx, .Xlsx y .Pptx), y si se usa formato PDF debe contener reconocimiento de texto, siempre y cuando la naturaleza del documento primario lo permita, entre otros;

Así mismo se le refiere que puede encontrar respuesta originaria a tales distinciones terminológicas, en documentos abiertos, entre las disposiciones que se contienen dentro de la "Política Nacional de Datos Abiertos" aprobada por el pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en

su Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el nueve de octubre de dos mil veintitrés a través de la siguiente liga:

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-10-2023-03.pdf>

De igual manera se le refiere que en el Diccionario de transparencia y acceso a la información pública se encuentran entradas que desarrollan y explican dichos términos de conformidad con la aproximación académica que inspiró su generación, dicho documento puede ser consultado a través del vínculo: <https://inai.janium.net/janium/Documentos/3401.pdf>

Para acceder a ellos, siguiendo la liga que se incluye en esta respuesta, podrá encontrar las entradas en las páginas: 99, 172, 336 y siguientes.

Respecto de los numerales 4, 5, 6, 7, 11 y 14, se responde que no se cuenta al momento de esta respuesta con los documentos a que refieren las preguntas en específico.

En cuanto al numeral 10, no se tiene conocimiento formal de que algún sujeto obligado de Chihuahua, haya publicado bajo el esquema de datos abiertos información que genera y no se cuenta con liga o medio a través del cual consultar.

Finalmente, respecto del numeral 13, dentro de la parte relativa a la implementación de esta política la Política Nacional de Transparencia señala lo que a continuación se transcribe:

#### *“Implementación*

*La Política Nacional es aplicable a cualquier sujeto obligado de los tres poderes y ordenes de gobierno interesado y comprometido en implementar la iniciativa, de acuerdo con la LGTAIP y conforme al Programa de Implementación que se desprenda del presente documento. En este sentido, el proceso de implementación será ordenado y estará asociado a las funciones asignadas a la Unidad de Transparencia que corresponda (UT). Estas unidades administrativas, por conducto de la persona titular, fungirán como enlaces responsables de la implementación al interior de cada sujeto obligado, y serán las que se coordinen, en todo momento, con los Organismos Garantes respectivos para el desarrollo de las acciones subsecuentes.*

*Por su parte, al interior de cada sujeto obligado, se prevé, como se verá en la sección.5. Implementación, que también sea designada una persona administradora de datos; además, que se conforme un Grupo de Trabajo en materia de datos abiertos constituido por representantes de las siguientes áreas:*

- UT o área equivalente (enlace responsable de la implementación)*
- Unidad de Tecnologías o área equivalente (administradora de los datos)*

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

- Área generadora y/o depositaria de datos (participante)

*Por lo anterior, independientemente de que existe una figura de enlace responsable, que recaerá en la UT, así como una persona Administradora de los datos y la conformación de un grupo de trabajo, es importante tener presente que, para la implementación de la Política Nacional al interior de los sujetos obligados, cada unidad administrativa deberá disponer de una persona servidora pública con quien se pueda establecer contacto y coordinación para el logro de las acciones previstas.*

*La persona Administradora de Datos Abiertos, será responsable de auxiliar y apoyar al Enlace Institucional en la implementación de los procesos relativos a la publicación y accesibilidad de los datos abiertos. La persona Administradora de Datos Abiertos recaerá en una persona integrante de la unidad administrativa que ejerza las atribuciones en materia de tecnologías de la información en cada sujeto obligado. Los nombramientos de las personas Administradoras de Datos Abiertos y sus respectivas actualizaciones serán comunicados de forma oficial a cada Organismo Garante”*

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

